Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 28 de noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra V., C. A.; M., M. R.; V., D. y F., M. Á. s/ Vejaciones Agravadas" (Expediente número 100.011, folio 1, año 2014, letra P)* donde a fojas 1/10 H. R. C. interpuso queja contra el auto dictado el cuatro de Noviembre del corriente por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Esquel que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria articulada por el mencionado letrado en desmedro de la sentencia del veintinueve de Septiembre de 2014 de ese mismo Tribunal, que confirmó la decisión número 1238 del cuatro de Julio próximo pasado pronunciada por el Juez de Primera Instancia. Ésta resolución del Magistrado del debate condenó a C. A. V. a dos años de prisión e inhabilitación especial por cuatro años para desempeñarse en el escalafón de seguridad de la policía provincial como autor responsable del delito de Apremios Ilegales Agravados por el uso de Violencia en Concurso Ideal con Lesiones Leves (Código Penal, artículos 144 inciso 2 y último

///

párrafo en función del artículo 142 inciso 1, 89, 45, 54 y 26), perpetrado el veinticuatro de Marzo de 2013 en zona de L. A., sobre la Ruta Nacional **, en perjuicio de C. O. y A. G.

Y CONSIDERANDO:

Que entre los fundamentos de la protesta el defensor critica el rechazo del remedio extraordinario. Consigna que la A-quo "… ha fundado en términos tan genéricos, que dificultan poder realizar una crítica razonada de la misma, tal es así que para poder refutarla, se debió inferir los argumentos denegatorios invocados por la Cámara Penal, utilizados de manera general, para denegar el acceso a la instancia, sin realizar un extremado estudio de las situaciones planteadas. (…)".

Que, al revés, el quejoso pondera sus propios motivos expuestos en la vía excepcional y que fueron desoídos por la Alzada "… Esta parte, reiteradamente hizo mención especial a la arbitraria apreciación de la prueba, marcando todas las incongruencias, subjetivismos, dogmatismos y vicios en la apreciación de la misma como de su adecuada falta de motivación. Es

///

más, estas son las causales casatorias primigenias que habilitan el remedio extraordinario interpuesto. Es así, que se ha indicado con extrema inteligencia la expresión de agravios, exteriorizada por el interés jurídicamente relevante, que autoriza la vía elegida, para subsanar los perjuicios causados por la sentencia criticada. Más aún, en los actuados, la prueba de cargo, no es capaz ni suficiente, para determinar culpabilidad alguna en la persona del encartado. No se ha cumplido con el mandato de certeza exigido por la Carta Magna, para un debido proceso legal, acorde al quantum de derechos vigentes (…)”

Que, entonces, si la defensa omite por completo explicar las puntuales razones jurídicas que informan la vía intentada y que arbitrariamente habrían sido descalificadas en el juicio de admisibilidad realizado por la Cámara en lo Penal, dicha carencia revela que la presentación bajo análisis no posee fundamentos concretos que puedan ser revisados por la Sala. La tacha genérica a la resolución que veda el progreso del recurso, por medio de conceptos tan

vagos como los que el interesado censura en el Tribunal actuante, no constituye una actividad válida que obtenga el efecto de nulificar la decisión en crisis y dar luz verde a la impugnación extraordinaria.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 1/10, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 363, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario.

///